

Del 13 al 17 de marzo de 2023

BS 11/23

El próximo 30 de abril vence el plazo para el envío del aviso de dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores estarán obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado.

Los patrones que no se encuentren en este supuesto podrán optar por dictaminarse.

El dictaminarse trae consigo diversos beneficios, entre los cuales se encuentran los que se mencionan en el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Aviso de dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.2 Asamblea ordinaria anual.

3. Tesis y jurisprudencias.

Dispensas en efectivo. No constituyen gastos de previsión social para efectos de su deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 13 de marzo de 2023.

Oficio 500-05-2023-4075 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5682465&fecha=13/03/2023#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-4076 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5682466&fecha=13/03/2023#gsc.tab=0

Oficio 700 04 00 00 2023-043 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5682467&fecha=13/03/2023#gsc.tab=0

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares), expresado en por ciento anual, fue 4.96 (cuatro puntos y noventa y seis centésimas) en febrero de 2023.

1.2 Miércoles 15 de marzo de 2023.

Auditoría Superior de la Federación.

Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5682785&fecha=15/03/2023#gsc.tab=0

1.3 Viernes 17 de marzo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683109&fecha=17/03/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683110&fecha=17/03/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683111&fecha=17/03/2023#gsc.tab=0

1.4 Tipos de cambio y Tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
13-mar-23	18.4083	11.3140	11.4865		10.94
14-mar-23	18.8302	11.3195	11.4880		10.92
15-mar-23	18.6427	11.3245	11.4960		10.98
16-mar-23	18.9972	11.3372	11.5130	11.7950	
17-mar-23	18.9095	11.3474	11.5199		11.08

2. Tópicos diversos.

2.1 Aviso de dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores estarán obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado.

Los patrones que no se encuentren en este supuesto podrán optar por presentar dicho dictamen.

En ambos casos, los patrones tienen la obligación de presentar el aviso de dictamen por medio del SIDEIMSS, a más tardar el 30 de abril 2023.

Cabe señalar que en el caso que los patrones tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros.

Para la presentación del aviso antes mencionado se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Es necesario recordar que la versión 8 del Manual del Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) señala que sólo se podrá emitir el dictamen por los registros patronales enlistados en el aviso, por lo que sugerimos tener especial cuidado en el llenado de este aviso.
- b) Para la presentación de los avisos de dictamen es necesario ingresar al SIDEIMSS con la e.firma del Contador Público Autorizado y del Representante Legal, por lo que consideramos conveniente que se revise la vigencia de las mismas.

Los patrones o sujetos que lleven a cabo la presentación del aviso deberán de realizar el dictamen mediante el SIDEIMSS, apoyándose de los anexos que se encuentran en dicha plataforma, entre ellos se encuentra el archivo en Excel nombrado "Información Patronal" que contiene la siguiente información:

- a) Remuneraciones pagadas a los trabajadores.
- b) Prestaciones otorgadas a los trabajadores.
- c) Cuotas pagadas al Instituto.
- d) Pagos a personas físicas.
- e) Prestación de servicios de personal y Sección A. Personal proporcionado.
- f) Subcontratación de personal y Sección A. Personal subcontratado.
- g) Clasificación de empresas.

h) Balanza de comprobación.

Cabe señalar que el dictaminarse trae consigo los siguientes beneficios.

- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- II. En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el contador público autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten de su auditoría en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido.
- III. No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.
 - b) Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello.
 - c) Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 40 C de la Ley.

Lo anterior de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

2.2 Asamblea ordinaria anual.

De conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) la Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a efectos de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores el cual debe de incluir lo siguiente.

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Adicionalmente, se deberá agregar el informe de los comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.

El artículo 176 de la LGSM establece que la falta de presentación oportuna del informe antes mencionado, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la destitución del Administrador o Consejo de Administración, o de los Comisarios.

Por otro lado, es necesario observar el artículo 19 de la LGSM en el cual se establece que la distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros.

Cabe señalar que los libros de asamblea de accionistas son libros sociales que la empresa tiene la obligación de guardar y conservar, dado que forman parte de la contabilidad para efectos fiscales de acuerdo con lo señalado en la fracción I del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Al respecto, el artículo 81 fracción XXV del CFF señala como infracción el no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes señalado, así mismo una multa de \$ 35,000 a \$ 61,500.

3. Tesis y jurisprudencias.

Despensas en efectivo. No constituyen gastos de previsión social para efectos de su deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta.

De los antecedentes legislativos de los artículos 31, fracción XII y 109, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente (24, fracción XII y 77, fracción VI, de la Ley abrogada), así como de las consideraciones vertidas por la Segunda Sala en la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J. 39/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 371, con el rubro: 'VALES DE DESPENSA. DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.', se advierte que el concepto de previsión social, tanto a la luz de la normatividad abrogada como de la vigente, es el que se estableció en la ejecutoria referida y que fue adoptado por el legislador en el artículo 8o. de la Ley vigente. Así, para establecer ese concepto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó en cuenta que conforme a los antecedentes legislativos del indicado artículo 24, fracción XII, lo que inspiró al legislador para adicionar las prestaciones de naturaleza análoga a las expresamente previstas como de previsión social, esto es, a las becas educacionales, servicios médicos y hospitalarios, fondos de ahorro, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas, fueron los estímulos consagrados en favor de los obreros en los contratos colectivos de trabajo, consistentes en prestaciones en especie, tales como las 'canastillas', esto es, los productos de la canasta básica; asimismo, estimó que los vales de despensa son gastos análogos a los previstos en las normas citadas porque constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe al no tener que utilizar parte de su salario en la adquisición de los bienes de consumo de que se trata, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines. Por tanto, las despensas en efectivo no constituyen una prestación análoga a las enumeradas en la ley para efectos de su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas morales, pues sin desconocer que implican un beneficio económico para el trabajador, su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia; por tanto, no se traducen en un ahorro derivado de la no utilización de parte del salario en su adquisición que produzca una mejoría en su calidad de vida.

Contradicción de tesis 213/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 28 de marzo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 58/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril de dos mil siete.
ejecutoria:

1.- Registro no. 20172

Asunto: contradicción de tesis 213/2006-ss.

promovente: entre las sustentadas por los tribunales colegiados quinto, décimo cuarto y décimo quinto, todos en materia administrativa del primer circuito.

localización: 9a. época; 2a. sala; S.J.F. y su gaceta; xxv, mayo de 2007; pág. 853;

Voto particular:

1.- Registro no. 20763

Asunto: contradicción de tesis 213/2006-ss.

promovente: entre las sustentadas por los tribunales colegiados quinto, décimo cuarto y décimo quinto, todos en materia administrativa del primer circuito.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Bajas
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz